



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO EN CALETA BOLFIN EN LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA EN PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **21**

SANTIAGO, **14 ENE. 2016**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1310 de 2010, Nº 1011 de 2011, Nº 1103 de 2012, Nº 1088 de 2013 y Nº 747 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 293 y Nº 3344, ambas de 2013, Nº 612 y Nº 2251, ambas de 2014, Nº 97 y Nº 2598, ambas de 2015, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 202 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 202-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 05/2015, de fecha 7-8 de octubre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 248-2014, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota anual de captura para los recursos huiro negro **Lessonia berteroana** y huiro palo **Lessonia trabeculata** en el área marítima de la II Región de Antofagasta en el sector denominado Caleta Bolfin, zona 5 (Coloso), de acuerdo a la subdivisión territorial (desde Punta Coloso 23º 45' 56" S., hasta 24º 11' 08" S), realizada en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3344 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

S. P.



Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05/2015, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota global, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.-, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase una cuota de captura de 87 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteroa* y 417 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, a ser extraída dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto, en el área marítima de la II Región de Antofagasta, en la Caleta Bolfin, ubicada en la zona 5 (Coloso), de acuerdo a la subdivisión territorial (desde Punta Coloso 23° 45' 56" S., hasta 24° 11' 08" S), realizada en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Se fija asimismo, una cuota de 1 tonelada para cada uno de los recursos mencionados en el inciso anterior, para ser destinada como cuota de investigación, la cual fue descontada de la cuota anual.

Artículo 2°.- Suspéndase por el periodo de 1 año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la vigencia de la veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, establecida mediante Decreto Exento N° 1310 de 2010, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Podrán participar de la extracción los pescadores artesanales que formen parte de la nómina de pescadores artesanales del Plan de Manejo de algas pardas de la II Región de Antofagasta, zona 5 Punta Coloso/Punta Agua Santa, que tengan su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en los recursos huiro negro *Lessonia berteroa* y huiro palo *Lessonia trabeculata*.

Artículo 4°.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

del mape
NLI/MAP




[Handwritten signature]

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía y Fomento y Turismo

[Handwritten initials]



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



[Handwritten signature]

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura